

RESOLUCION N° 3 - 20

VISTO:

La necesidad de establecer una Tabla de Honorarios de Orden Público como mecanismo de determinación de honorarios profesionales según el Artículo 18° de la ley 2.954 C/2018, EJERCICIO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA Y CREACIÓN DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 17 de la ley 2.954 C establece que los honorarios profesionales serán la justa retribución por los servicios o labores realizadas, tienen carácter de orden público, irrenunciables y son de naturaleza alimentaria;

Que el Art. 18 de la ley 2.954 C establece que el Consejo Profesional tendrá la potestad exclusiva y excluyente de determinar el mecanismo o pautas para la determinación de los honorarios profesionales, y que para tales efectos en su primera reunión ordinaria constituirá la respectiva Comisión de Honorarios Profesionales;

Que dicha Comisión se encontrará integrada por tres integrantes del Comité Ejecutivo elegidos por sus pares, y se reunirá con una periodicidad no inferior a dos veces al año, a los fines de emitir recomendaciones sobre actualización, determinación de variables, y/o todo otro asunto vinculado a los honorarios profesionales;

Que el Comité Ejecutivo del Consejo Profesional, en su primera Reunión Ordinaria de fecha 7 de Octubre de 2019, designó por unanimidad a los integrantes de la Comisión de Honorarios Profesionales, la que quedó conformada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Agrim. Marcos RAMÍREZ.

VOCALES: Agrim. Germán ALCARÁZ.

Agrim. José Luis PILA.

Se designaron también, en carácter de miembros colaboradores a los agrimensores Argentino SOLIS BONASTRE, César DI PIETRO y Héctor Oscar MOLINA.

Que la Comisión definió que los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de la tarea encomendada e incluyen el pago de los gastos generales de su oficina relacionados con el ejercicio de su profesión.

Que el honorario profesional es consecuencia de una relación jurídica donde una de las partes presta una actividad profesional específica, y la otra parte abona un arancel, aplicándosele a esa relación jurídica principios generales del derecho, que devienen de la propia Constitución Nacional, -Arts. 14 bis-, debiendo por lo tanto resultar ser una justa retribución, del que se deduce, además, el principio de realidad económica, que dispone que debe guardarse una proporción adecuada y acorde entre el trabajo profesional con el monto a pagarse, y Art. 17-, el cual establece la inviolabilidad del derecho de propiedad. Por ello, la justicia de la retribución honorífica, debe surgir de la interpretación de los principios generales del derecho, emergentes de garantías constitucionales, que protejan su contenido alimentario.

Que es necesario tener en cuenta que la retribución fijada debe permitir al profesional de la Agrimensura cubrir los Costos que origina la tarea encomendada, y dar un razonable beneficio, dado que el ejercicio de la

Agrimensura es el medio de vida del Profesional, y brindar a su comitente un servicio de excelencia.

Que la Comisión de Honorarios Profesionales trabajó no solo en función de estos preceptos constitucionales sino también en lo que establecen los Artículos 17 y 19 de la ley 2.954 C: “Los honorarios profesionales serán la justa retribución por los servicios o labores realizadas, tienen carácter de orden público, irrenunciables y de naturaleza alimentaria. Serán inembargables salvo en la misma proporción fijada para el salario o retribución de conformidad con la legislación nacional o provincial vigente y en la medida en que no afecte la satisfacción de las necesidades básicas del profesional y/o grupo familiar”. Art. 19: “Los honorarios o pautas mínimas fijadas por El Consejo serán de orden público, y no podrán pactarse emolumentos profesionales inferiores a los mismos”

Que la Comisión de Honorarios Profesionales consideró, además del concepto constitucional del Art. 14 bis referido a la justa retribución, también lo establecido en el mismo Art. 14 bis en cuanto al derecho del trabajador a percibir el Salario Mínimo Vital y Móvil: “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil...”;

Que además la ley 2.954 C en su Art. 20- Inc. a) establece para los casos de tareas profesionales periciales, que en ningún caso los honorarios podrán ser inferiores al Uno y medio del Salario Mínimo Vital y Móvil. Artículo 20º: “En las labores periciales, sean judiciales y/o extrajudiciales, los honorarios serán regulados sobre las siguientes pautas:

- a) En ningún caso la regulación de honorarios o acuerdo sobre los mismos podrá ser inferior al equivalente a Uno y medio (1 1/5) Salario Mínimo Vital y Móvil vigente al momento del pago.”;

Que la Comisión de Honorarios profesionales, en función del Marco Legal descripto en los Considerandos anteriores, adoptó como criterio inicial establecer un régimen de Honorarios Profesionales absolutamente nuevo a partir del status de Orden Público que les otorgó la ley 2.954 C, y teniendo como premisa fundamental que los valores a determinar cumplan con los preceptos constitucionales de retribución justa y Salario Mínimo Vital y Móvil;

Que en función de este objetivo la Comisión comenzó por analizar los valores iniciales de la Tabla de honorarios indicativos todavía vigente del anterior Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros del Chaco , y varios casos de más de tareas profesionales urbanas y rurales correspondientes a distintas superficies y cantidades de parcelas;

Que, para ello, comenzó con el trabajo más elemental del Profesional de la Agrimensura, que es el Certificado de Deslinde y Amojonamiento, y para ello, realizó un análisis comparativo entre el valor actual de honorario para esta tarea, y el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación vigente en la Argentina en la actualidad. Se continuó luego con el análisis de una Mensura Urbana con 2 subdivisiones y una Mensura rural de una sola parcela de hasta 50 Has, que son los valores iniciales de las escalas propuestas tanto para mensuras de parcelas urbanas como rurales;

Que, al realizar la comparación entre algunos valores iniciales de la Tabla indicativa de honorarios todavía vigente con el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, se observó que tanto el valor de honorario del Deslinde y

Amojonamiento como los valores de honorarios de dos tareas profesionales iniciales de Mensuras urbanas y rurales no llegan siquiera al valor del Salario Mínimo Vital y Móvil:

Deslinde y Amojonamiento: \$ 8.381

Mensura urbana, una Parcela: \$ 15.085

Mensura rural, una parcela hasta 50 has: \$ 16.761

Valor Salario Mínimo Vital y Móvil desde Octubre de 2019: \$ 16.875;

Que, por definición, el Salario Mínimo, Vital y Móvil es la menor remuneración que debe percibir un trabajador en su jornada legal de trabajo, que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, asistencia sanitaria, educación, transporte, vacaciones y previsión;

Que, tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en que la retribución profesional tiene naturaleza alimentaria, puesto que los honorarios, fruto civil del trabajo profesional, son el medio para satisfacer necesidades vitales propias y de la familia del profesional, por lo que, desde esa perspectiva, no difieren del sueldo o salario que percibe quien se encuentra en relación de dependencia;

Que, la retribución del Servicio Profesional es a la que accede un Profesional por un trabajo realizado o prestación de un servicio y comprende: el servicio material, el aval profesional y la responsabilidad derivada de las leyes;

Que, para encontrar parámetros de referencia entre los valores de honorarios profesionales de Agrimensura y su relación con el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil, la Comisión de Honorarios profesionales decidió tomar como referencia inicial el año 1993, ya que precisamente ese año comenzó el proceso de desregulación de honorarios profesionales en la provincia del Chaco, mediante la sanción el 15 de diciembre de 1993 de la ley 3.965/93, promulgada el 28 de diciembre de 1993 y denominada ACTIVIDADES PROFESIONALES. ADHESIÓN A DECRETO NACIONAL 2293/92;

Que, por esta ley 3.965/93 en la provincia del Chaco quedaron derogadas todas las normas que establecían el carácter de Orden Público de los honorarios profesionales, y también la intermediación directa o indirecta de las entidades profesionales en la percepción o cobro de honorarios;

Que, el sistema de honorarios de orden público y cobro indirecto tuvo vigencia durante casi toda la vida del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros del Chaco hasta el año 1991, en que dicha entidad dictó la Resolución N° 1681/91 de fecha 26 de noviembre de 1991, por la que dispuso la anulación del sistema de cobro indirecto (aprobada por Decreto N° 94/91) y transfirió a los profesionales la búsqueda de aquellos mecanismos tendientes al cobro de sus acreencias;

Que la Comisión de Honorarios profesionales adoptó como criterio realizar el análisis de varios casos de tareas profesionales, comparando los 2 sistemas que tuvieron vigencia en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros, uno por Resolución 12/63 aprobada por Decreto N° 2340/63, REGLAMENTACIÓN DE ARANCELES y SISTEMA DE COBRO, que estuvo vigente hasta la sanción de la Resolución 3.454-“A”-2009, que estableció la Tabla de honorarios indicativos vigente hasta la actualidad, con un sistema de cálculo totalmente diferente al de la Resolución 12/63;

Que, adoptado este criterio, la Comisión tomó como referencia inicial los valores establecidos en el Boletín del Consejo Profesional de Agrimensores,

Arquitectos e Ingenieros del Chaco correspondientes al mes de Agosto de 1993, cuyos valores ya estaban vigentes sin variación desde Junio de 1993;

Que, comparados el valor de honorario del Deslinde y Amojonamiento publicado en el Boletín del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de Agosto de 1993, con el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil del año 1993 publicado en la Planilla de Evolución Histórica del SALARIO MÍNIMO VIATL Y MÓVIL del Ministerio de Trabajo de la Nación, se obtiene la siguiente relación porcentual:

Año 1993:

Valor SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL: \$ 200,00

Valor DESLINDE Y AMOJONAMIENTO s/Res. 12/63: \$ 190,00

Porcentual valor Deslinde respecto a Salario Mínimo: 95 %;

Que, comparados el valor de honorario para Deslinde y Amojonamiento establecido en Tabla anexa de la Resolución 3454-⁷A⁷-2009 del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros del Chaco de fecha 20 de octubre de 2009 con el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil del año 2009 publicado en la Planilla de Evolución Histórica del SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL del Ministerio de Trabajo de la Nación, se obtiene la siguiente relación porcentual:

Año 2009:

Valor SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL: \$ 1.440,00

Valor DESLINDE Y AMOJONAMIENTO s/Res. 3.545/09: \$ 500,00

Porcentual valor Deslinde respecto a Salario Mínimo: 35 %;

Que, la Comisión de Honorarios profesionales consigna también en su Informe similares análisis comparativos de valores de honorarios para los años 2013 y 2017, tomando en todos los casos los valores actualizados semestralmente y determinados por sucesivas Resoluciones del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros, correspondientes a honorarios de Deslinde y Amojonamiento, y comparando los mismos respecto a los valores de Salario Mínimo Vital y Móvil correspondientes a esos años:

Año 2013:

Valor SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL: \$ 2.875,00

Valor DESLINDE Y AMOJONAMIENTO s/Res.: \$ 1.004,17

Porcentual valor Deslinde respecto a Salario Mínimo: 35 %

Año 2017:

Valor SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL: \$ 8.860,00

Valor DESLINDE Y AMOJONAMIENTO s Res.: \$ 4.309,00

Porcentual valor Deslinde respecto a Salario Mínimo: 49 %;

Que, a continuación, el Informe de la Comisión de Honorarios consigna el análisis comparativo entre valores de honorarios correspondientes a Deslinde y Amojonamiento y de Salario Mínimo Vital y Móvil en la actualidad, donde la todavía vigente Tabla de Honorarios indicativos del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros del Chaco según Resolución N° 5013-A.19 del 10 de setiembre de 2019, establece el siguiente valor de honorario para la tarea Deslinde y Amojonamiento:

Año 2020:

Valor SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL: \$ 16.875,00

Valor actual DESLINDE Y AMOJONAMIENTO s/ Res. 5.013/19: \$ 8.380,81

Porcentual valor Deslinde respecto a Salario Mínimo: 49,66 %;

Que, como conclusión del Informe de la Comisión de Honorarios profesionales, en lo que hace a la tarea profesional **DESLINDE Y**

AMOJONAMIENTO, su valor de honorario tuvo un gran decrecimiento desde el año 1993 al 2020 respecto al valor del Salario Mínimo Vital y Móvil, ya que pasó de representar el 95 % del Salario Mínimo Vital y Móvil en 1993 al 49,66 % en el año 2020. Es decir, el valor de esta tarea profesional de agrimensura tuvo un decrecimiento porcentual entre 1993 y 2020 del 45,34 % respecto al valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil;

Que, a continuación, el Informe de la Comisión de Honorarios realiza el cálculo de determinación de honorarios, al igual que para el caso de Deslinde y Amojonamiento, para trece (13) tareas profesionales, tanto urbanas como rurales, y de Propiedad Horizontal, incluyendo distintas cantidades de parcelas y Unidades Funcionales, comenzando también por el año 1993, que se tomó como fecha de inicio del trabajo de la Comisión;

Que, para la determinación de los valores de honorarios correspondientes a las trece tareas profesionales consignadas en el Informe, la Comisión utilizó los procedimientos de cálculo establecidos en esa época en los Arts. 17 a 43 del Capítulo III de la REGLAMENTACIÓN DE ARANCELES y SISTEMA DE COBRO según Resolución N° 12/63 del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la provincia del Chaco, y aprobada por Decreto N° 2340/63. El Factor de acrecentamiento utilizado fue el publicado en el Boletín del Consejo Profesional correspondiente a Agosto de 1993: 8,00;

Que, a continuación, el Informe de la Comisión de Honorarios profesionales consigna un resumen con los porcentajes obtenidos de los análisis comparativos realizados entre valores de honorarios obtenidos para el año 1993 con la Res. 12/63 del Consejo Profesional, y los valores consignados en la actual Tabla de Honorarios indicativos del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros, y sus respectivas comparaciones con los valores del Salario Mínimo Vital y Móvil para los años 1993 y 2020 para cada una de las 14 tareas profesionales, incluyendo al Deslinde y Amojonamiento:

TAREA PROFESIONAL	% DISMINUCIÓN 1993-2020
1- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO:	45,00 %
2- MENSURA URBANA: UNA PARC. CON 2 SUBDIV.:	73,00 %
3- MENSURA URBANA: UNA PARC, CON 10 SUBDIV.:	259,50 %
4- MENSURA URBANA: UNA PARC. CON 50 SUBDIV.:	1.251,20 %
5- MENSURA RURAL: UNA PARC.- 50 HAS:	159,00 %
6- MENSURA RURAL: UNA PARC.- 100 HAS:	223,10 %
7- MENSURA RURAL, UNA PARC.: 500 HAS:	520,50 %
8- MENSURA RURAL, 1.000 HAS C/ 3 SUBDIV:	1.184,86 %
9- MENSURA RURAL, UNA PARC.: 2.500 HAS:	925,50 %
10- MENSURA RURAL, 2.500 HAS C/ 5 SUDIV:	1.666,88 %
11- MENSURA DE PROPIEDAD HORIZONTAL 2 UNIDADES FUNCIONALES:	205,01 %
12- MENSURA PROPIEDAD HORIZONTAL 4 UNIDADES FUNCIONALES:	544,00 %
13- MENSURA PROPIEDAD HORIZONTAL 20 UNIDADES FUNCIONALES:	1.888,00 %
14- MENSURA PROPIEDAD HORIZONTAL 50 UNIDADES FUNCIONALES:	3.873,00 %;

Que, analizados y comparados los valores de honorarios entre los determinados en el año 1993 mediante el procedimiento establecido por la Res. 12/63 del Consejo Profesional, y los valores consignados en la actual Tabla de Honorarios indicativos del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros, la Comisión de Honorarios profesionales consigna como conclusión en su Informe la gran depreciación que sufrieron los honorarios profesionales de la Agrimensura en la provincia del Chaco desde el año 1993 a la actualidad, con porcentajes de disminución que varían, según sea la tarea profesional y magnitud de las mismas, entre 45 % y 3.873 %;

Que la de Comisión de Honorarios profesionales, en función de los elevados porcentajes de disminución de valores de honorarios respecto al valor del Salario Mínimo Vital y Móvil obtenidos para los 14 casos de tareas profesionales analizadas en el período 1993-2020, adoptó como criterio para la determinación de valores para la Tabla de Honorarios profesionales a elaborar, referir los nuevos valores al valor del Salario Mínimo Vital y Móvil, pero teniendo como premisa fundamental la recuperación de los valores porcentuales vigentes en el año 1993 respecto al valor del Salario Mínimo Vital y Móvil;

Que, el criterio adoptado por la Comisión de Honorarios profesionales para la determinación de valores se sustenta jurídicamente no solo en los claros preceptos constitucionales establecidos en el Art. 14 bis respecto al derecho de los trabajadores a una retribución justa y al Salario Mínimo Vital y Móvil, sino también a lo establecido en el Art. 20 de la ley 2.954 C, el cual fija que para las labores periciales, en ningún caso la regulación de honorarios o acuerdo sobre los mismos podrá ser inferior al equivalente a **Uno y medio (1 1/5) del Salario Mínimo Vital y Móvil** vigente al momento del pago;

Que la Comisión de Honorarios Profesionales, en función del criterio adoptado y en cumplimiento de su objetivo específico, que es establecer una nueva escala de honorarios de Orden Público para las distintas tareas profesionales de acuerdo a lo establecido en el art. 19 de la ley 2.954 C, consigna en su Informe los valores iniciales obtenidos en un todo de acuerdo al criterio de recuperación de valores porcentuales respecto al Salario Mínimo Vital y Móvil en el año 1993:

DETERMINACIÓN VALORES INICIALES:

1- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO:	\$ 16.875
Valor Salario Mínimo Vital y Móvil:	\$ 16.875
100 % Valor Salario Mínimo Vital y Móvil	

En el año 1993 el Valor del Deslinde y Amojonamiento representaba porcentualmente respecto al Salario Mínimo, el **95 %**.

Ahora la propuesta de la comisión lo eleva al 100 %.

2- MENSURA PARCELA URBANA	
CON 2 SUBDIVISIONES:	\$ 31.680
Valor Salario Mínimo Vital y Móvil:	\$ 16.875

En el año 1993 el Valor Mensura Urbana con 2 subdivisiones representaba porcentualmente respecto al Salario Mínimo, el **171 %**.

Ahora la propuesta de la comisión lo eleva al 187 %.

3- MENSURA RURAL UNA PARCELA	
HASTA 50 HAS:	\$ 45.022
Valor Salario Mínimo Vital y Móvil:	\$ 16.875

En el año 1993 el Valor de honorarios de una Mensura rural de 50 has

representaba porcentualmente respecto al Salario Mínimo, el **258 %**.

Ahora la propuesta de la comisión lo eleva al 313 %;

Que el Informe de la Comisión de Honorarios consigna la totalidad de los porcentajes de aumentos propuestos como valores de honorarios para cada una de las 14 tareas profesionales analizadas, los que, más allá de que algunos valores porcentuales son menores y otros mayores a los de 1993, los mismos recomponen los valores de honorarios en porcentajes similares a los que tenían en el año 1993 referidos al valor histórico del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en ese año:

COMPARACIÓN PORCENTAJES C/ Salario Mínimo Vital y Móvil

TAREA	% 1993	% Proyecto actual
1- Deslinde y Amojonamiento:	95	100
2- Mensura Urbana 1 Parcela c/ 2 Subdivisiones:	171	187
3- Mensura Urbana 1 Parcela c/ 10 Subdivisiones:	446,5	506
4- Mensura Urbana 1 Parcela c/ 50 Subdivisiones:	1.912	2.118
5- Mensura Rural 50 Has:	258	313
6- Mensura Rural 100 Has:	382	392
7- Mensura Rural 500 Has:	743	627
8- Mensura Rural 2.500 Has:	1.631	1.972
9- Mensura Rural 1.000 Has c/ 3 Subdivisiones:	1.520	1.769
10- Mensura Rural 2.500 Has c/ 5 Subdivisiones:	2.373	2.959
11- Mensura Propiedad Horizontal c/ 2 Unidades Funcionales:	354	264
12- Mensura Propiedad Horizontal c/ 4 Unidades Funcionales:	694	454
13- Mensura Propiedad Horizontal c/ 20 Unidades Funcionales:	2.335	2.332
14- Mensura Propiedad Horizontal c/ 50 Unidades Funcionales:	4.618	4.337;

Que la Comisión de Honorarios Profesionales, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Art. 18 de la ley 2.954 C, elevó al Comité Ejecutivo del Consejo Profesional para su tratamiento y aprobación, con fecha 10 de Enero de 2020, la Tabla de Honorarios profesionales elaborada, junto con un pormenorizado Informe no solo de todas las acciones realizadas por la Comisión para el logro de su cometido, sino también con los fundamentos técnicos y legales que tuvieron en cuenta para la determinación de los valores de honorarios propuestos para cada tarea profesional;

Que así lo entendió el Comité Ejecutivo del Consejo Profesional en su Reunión Ordinaria del día 17 de Enero de 2020, según consta en Acta N° 9.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Artículo 1°: **APROBAR** la nueva Tabla de Honorarios Profesionales de Orden Público elaborada por la Comisión de Honorarios Profesionales en un todo de acuerdo al Art. 18 de la ley N° 2.954 C, cuya copia se adjunta y forma parte de la presente Resolución como Anexo I. La misma empezará a regir a partir del 1 de marzo de 2020 y sus valores se actualizarán en forma semestral mediante la aplicación del incremento que sufra el Costo del Metro Cuadrado de Construcción Máximo Financiable de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación.

Artículo 2°: **ESTABLECER** como porcentaje de aporte en concepto de registración en el Consejo Profesional de Agrimensura a partir del 1 de marzo de 2020, el 3% de los honorarios consignados en la Encomienda de Trabajo, los cuáles no podrán ser inferiores a los establecidos en la Tabla de Honorarios Profesionales aprobada en el Art. 1°.

Artículo 3°: **ESTABLECER** como valor del Gasto Mínimo Administrativo a partir del 1 de marzo de 2020 la suma de pesos QUINIENTOS SEIS (\$ 506,00).

Artículo 4°: **ESTABLECER** que los aportes al Consejo Profesional de Agrimensura, hasta el 29 de febrero de 2020 se calcularán por la actual Tabla de Honorarios Indicativos del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros del Chaco, manteniendo el porcentaje del 4 % de los honorarios en concepto de aportes por registración de tareas profesionales.

Artículo 5°: **ESTABLECER** que las Encomiendas de trabajo que los profesionales tengan convenidas con sus comitentes antes del 1 de marzo de 2020, y que por distintas razones las respectivas tareas profesionales no han sido concluidas, las mismas podrán ser registradas en el Consejo Profesional hasta el 29 de febrero de 2020 inclusive. Para ello, podrán registrar las encomiendas de trabajo abonando únicamente el valor del Gasto Mínimo Administrativo, teniendo luego un plazo de 30 días corridos a partir del 1 de marzo de 2020 para registrar las tareas profesionales, realizando los aportes correspondientes con los valores establecidos según Art. 4° de la presente, pagando solamente la diferencia entre el valor de la tarea profesional que corresponda y lo ya pagado en concepto de Gasto Mínimo Administrativo. Vencido el plazo sin que se haya registrado la tarea profesional, el expediente será dado de baja, con la pérdida de lo abonado en concepto de Gasto Mínimo Administrativo.

Artículo 6°: Regístrese, Comuníquese a la Administración del Consejo, a los Matriculados, Cumplido, Archívese.

Fdo. Agrim. Carlos Gustavo DIEZ
Presidente
Agrim. Silvia Elizabeth Di Paolo
Secretaria